



17 ABR 2020

Resolución Directoral

Lima, 17 de Abril de 2020

Visto, el Expediente N° 20-000484-001 que contiene el Informe Técnico N° 026-LASV-UIH-USGyMT-2020/HNHU de fecha 30 de marzo de 2020, respecto al pedido de estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X para Radiografía y Fluoroscopia;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico N° 026-LASV-UIH-USGyMT-2020/HNHU de fecha 30 de marzo de 2020, el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sustenta el pedido de estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X para Radiografía y Fluoroscopia, marca Apelem, modelo Baccara, Serie J0300940H11 y con Código Patrimonial N° 532247300001, a fin de garantizar la continuidad y correcto funcionamiento del referido equipo, teniendo en cuenta que en las condiciones que se encuentra limita al área usuaria a realizar ciertos tipos de exámenes y procedimientos debido a que los sistemas de control y procesamiento no funcionan;

Que, asimismo, en el referido Informe se sostiene que la Entidad no cuenta con los insumos y repuestos para su mantenimiento, motivo por el cual se solicita repuestos de una marca o modelo originales, de tal manera que sean totalmente compatibles con el equipo y se garantice la prolongación de su vida útil, así también contar con soporte técnico especializado capacitado en fábrica o por el fabricante;

Que, con Informe N° 07-2020-ULOG/HNHU de fecha 6 de abril de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística manifiesta que de acuerdo a lo informado por el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se requiere la estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X para Radiografía y Fluoroscopia, marca Apelem, modelo Baccara, Serie J0300940H11 y con Código Patrimonial N° 532247300001, el mismo que cuenta con las formalidades técnicas previstas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se convierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);"

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 026-LASV-UIH-USGyMT-2020/HNHU elaborado por el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se encuadra en el marco de lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X para Radiografía y Fluoroscopia, marca Apelem, modelo Baccara, Serie J0300940H11 y con Código Patrimonial N° 532247300001, con la finalidad de garantizar la continuidad y correcto funcionamiento del referido equipo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, la vigencia de la estandarización será de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, en tal sentido, considerando que el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento ha sustentado técnicamente la necesidad de proceder a la estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X para Radiografía y Fluoroscopia, marca Apelem, modelo Baccara, Serie J0300940H11 y con Código Patrimonial N° 532247300001, corresponde emitir el acto resolutivo con la finalidad de garantizar la continuidad y correcto funcionamiento del equipo;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;





17 ABR 2020

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 17 de ABRIL de 2020

Que, en consecuencia, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, se desprende que está acreditada la necesidad de estandarizar en el Hospital Nacional Hipólito Unánue el Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X para Radiografía y Fluoroscopia, marca Apelem, modelo Baccara, Serie J0300940H11 y con Código Patrimonial Nº 532247300001;

Estando a lo solicitado por el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en el Informe Técnico Nº 026-LASV-UIH-USGyMT-2020/HNHU, lo informado por la Unidad de Logística en el Informe Nº 07-2020-ULOG/HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 134-2020-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo de Rayos X para Radiografía y Fluoroscopia, marca Apelem, modelo Baccara, Serie J0300940H11 y con Código Patrimonial Nº 532247300001, por un periodo de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La aprobación de la presente Estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo 4.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente resolución administrativa en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

LWMM/WEC/OHACH

Distribución:

c.c. Oficina de Administración
Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Dpto. de Diagnóstico por Imágenes
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP Nº 27423

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"